



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023– 0478

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes aspectos:

- 1. Allegue** los avalúos catastrales vigentes para 2023, de los dos predios objeto de la presente acción, con el fin de determinar la cuantía de este asunto de conformidad con el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- 2. Apórtese** pericia en la que se determine el tipo de división procedente, de conformidad con el artículo 406 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM